



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. 300

(28 JUL 2017)

"Por el cual se revoca el Auto No. 319 del 12 de julio de 2016"

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y las delegadas en la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO**Antecedentes**

Que mediante la Resolución No. 2170 del 5 de diciembre de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en atención a la solicitud presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, efectuó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida mediante Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa, para la construcción de la variante San Francisco Mocoa, localizado en los municipios de San Francisco y Mocoa, en el departamento de Putumayo y la sustracción temporal de 5,2 hectáreas de la Reserva Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa, para los pasos provisionales y campamentos del proyecto.

Que mediante el Auto No. 270 de 30 de julio de 2014, la Dirección De Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó un requerimiento al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, en virtud de la evaluación efectuada a la información presentada en el radicado No 4120-E1-8293 del 13 de marzo de 2014, relacionada con la obligaciones impuestas por la obligaciones dela sustracción permanente y temporal efectuada en la Resolución 2170 de 20 de mayo de 2008.

Que a través del Auto No. 319 del 12 de julio de 2016, la Dirección De Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó el seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 5 de diciembre de 2008 y en el Auto No. 270 de 30 de julio de 2014, acogiendo lo señalado en el concepto técnico No. 107 del 21 de octubre de 2015, disponiendo lo siguiente:

"Por el cual se revoca el Auto No. 319 del 12 de julio de 2016"

Artículo 1.- Declarar cumplidos los criterios señalados en los literales a, c y g del componente "Alternativas de áreas a compensar por fuera del área de reserva forestal que se sustrajo" descrito en el numeral 3.1 del artículo primero de la Resolución 2170 del 5 de diciembre de 2008.

Artículo 2.- Declarar como no cumplidos los criterios señalados en los literales b, d, e y f, del componente "Alternativas de áreas a compensar por fuera del área de reserva forestal que se sustrajo" descrito en el numeral 3.1 del artículo primero de la Resolución 2170 del 5 de diciembre de 2008.

Artículo 3.- Declarar como no cumplido lo requerido en el componente "Plan de restauración en una superficie igual al área que se solicita sustraer, los cuales deben estar ubicados al interior de la reserva forestal", teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4.- Declarar como no cumplido lo requerido los literales a y b del subnumeral III del numeral 1 del artículo primero del Auto 270 de 30 de julio de 2010 relacionado con el componente "Especies amenazadas y endémicas" requerido en la Resolución 2170 de 5 de diciembre de 2008, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 5.- Declarar como no cumplido lo requerido en el componente Plan de Seguimiento", teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 6.- Declarar como no cumplido lo requerido numeral 2 del artículo primero del Auto 270 de 30 de julio de 2010 relacionado con los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 del numeral 3 del artículo primero del Resolución 2170 del 5 de diciembre de 2008, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 7.- Requerir por última vez al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, para que en término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información que a continuación se describe, referida a los componentes del programa estructurado requerido como medida de compensación por la sustracción definitiva de un área de la Reserva de la Amazonia establecida mediante ley 2ª de 1959 y la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del río Mocoa:

1. Respecto al componente "Alternativas de áreas a compensar por fuera del área de reserva forestal que se sustrajo, que debe ser estructurado para las 89.26 hectáreas " presentar lo siguiente:
 - a. Localización georreferenciada del área objeto de compensación, presentando los vértices de los polígonos en coordenadas planas en sistema Magna Sirgas, definiendo su origen, de los predios: adquirir y cartografía compatible con sistemas de información geográfica
 - b. Caracterización socio-ambiental del área objeto de compensación.
 - c. Estudio que justifique la adquisición de esta área con base en los criterios de: los objetivos de conservación, las presiones o amenazas para su conservación (fragmentación, reducción de hábitat, entre otros) y las fuentes de ellas
 - d. Lineamientos para el manejo que comprenda estrategias y acciones tendientes a lograr el objetivo de conservación, la sostenibilidad y con un estimativo de costos para la implementación.
2. Respecto al componente "Plan de Restauración en una superficie igual al área que se sustrajo los cuales deberán estar ubicados al interior de la Reserva Forestal, que debe ser estructurado para las 94,465 hectáreas " presentar lo siguiente:

"Por el cual se revoca el Auto No. 319 del 12 de julio de 2016"

- a. Predio(s) de propiedad pública, localizado(s) en un área estratégica para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables.
 - b. Caracterización socio-ambiental del área.
 - c. Los elementos u objetos de conservación de la biodiversidad.
 - d. Plan de manejo del área que incluya pautas técnicas de establecimiento, manejo y mantenimiento silvicultural a emplear, durante por lo menos tres (3) años.
 - e. Costos y el cronograma de implementación de la propuesta.
3. Respecto al componente "Especies amenazadas y endémicas" presentar:
- a. Programa de propagación de la especie *Cedrela odorata* dentro de la Reserva. Se debe entregar un documento estructurado que contenga el diseño e implementación de este programa, incluyendo dentro de las actividades proyectadas, las medidas propuestas para *Cedrela odorata* en las fichas del Libro Rojo de Plantas.
 - b. Plan de monitoreo a 4 años que permita evaluar el establecimiento de los individuos rescatados reubicados. Se debe complementar la información remitida en octubre de 2014, con respecto a lo requerido en la Resolución 2170 de 2008, es decir, debe enviar un listado del rescate realizado de juveniles menores o iguales a 1 metro de altura en todas las unidades de paisaje que resulten afectadas por el proyecto y adicionalmente se debe incluir en la tabla de especies de plantas prioritarias para el rescate, aquellas pertenecientes a los géneros *Weinmannia*, así como *Aniba* sp. y *Cedrela odorata*. Adicionalmente, se considera necesario que INVIAS remita el plan de monitoreo a 4 años que permita evaluar el establecimiento de estos individuos rescatados y reubicados.
 - c. Desarrollo de proyectos de investigación y la formulación e implementación de medidas de conservación para el área de la Reserva, que tengan como objeto las poblaciones de las 7 especies de aves reportadas en el Estudio de Impacto Ambiental que se encuentran bajo alguna categoría de amenaza. Se deben remitir los avances que han logrado en cuanto al ajuste de escala espacial y temporal de estos proyectos de investigación y la formulación e implementación de medidas de conservación, de tal manera que puedan ser implementados no sólo para el área de la construcción del corredor vial, sino para todo el área de la Reserva como lo determina Resolución 2170 de 2008. Es necesario que se incluya en las líneas de trabajo que se presenten con respecto a las medidas de conservación, unas metas cuantificables y comparables en el tiempo, con indicadores y un cronograma específico de implementación.
 - d. Desarrollo de proyectos de investigación y la formulación e implementación de medidas de conservación para el área de la Reserva, que tengan como objeto las poblaciones de las 6 especies de mamíferos reportadas en el área y que se encuentran bajo alguna categoría de amenaza. Se deben remitir los avances que han logrado en cuanto al ajuste de escala espacial y temporal de estos proyectos de investigación y la formulación e implementación de medidas de conservación, de tal manera que puedan ser implementados no sólo para el área de la construcción del corredor vial, sino para todo el área de la Reserva como lo determina Resolución 2170 de 2008. Es necesario que se incluya en las líneas de trabajo que se presenten con respecto a las medidas de conservación, unas metas cuantificables y comparables en el tiempo, con indicadores y un cronograma específico de implementación.
4. Frente al componente "Plan de Seguimiento", deberá presentar el plan estructurado a diez (10) años y el primer informe periódico sobre la dinámica poblacional de las especies silvestres, el agua y el suelo en el área de la Reserva Forestal.

"Por el cual se revoca el Auto No. 319 del 12 de julio de 2016"

5. *Un documento que contenga la información completa sobre los siguientes aspectos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2170 de 2008:*
- a. *Estrategia de Restauración y Monitoreo de las áreas correspondientes a los pasos provisionales y campamentos, que permita identificar el momento en el cual es técnicamente viable reintegrar el área de la Reserva.*
 - b. *Estrategia de restauración a desarrollar para el caso particular de los campamentos Minchoy, Sachamates y Buenavista que se encuentran dentro de la Reserva, que incluya los alcances y objetivos de la restauración, estrategias y acciones a ejecutar para el logro de los objetivos, cronograma, plan de monitoreo, evaluación y retroalimentación de resultados.*
 - c. *Estrategia de restauración para los accesos transitorios, que incluya los alcances y objetivos de la restauración, estrategias y acciones a ejecutar para el logro de los objetivos, cronograma, plan de monitoreo, evaluación y retroalimentación de resultados. (...)"*

Que según constancia de ejecutoria que reposa en el expediente SRF LAM 1358 el presente acto administrativo quedo ejecutoriado el 5 de agosto de 2016.

Que a través del Auto 341 del 14 de julio de 2016, la Dirección De Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó el seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 5 de diciembre de 2008 y en el Auto No. 270 de 30 de julio de 2014, acogiendo lo señalado en el concepto técnico No. 107 del 21 de octubre de 2015, disponiendo lo siguiente:

Artículo 1.- *Declarar cumplidos los criterios señalados en los literales a, c y g del componente "Alternativas de áreas a compensar por fuera del área de reserva forestal que se sustrajo" descrito en el numeral 3.1 del artículo primero de la Resolución 2170 del 5 de diciembre de 2008.*

Artículo 2.- *Declarar como no cumplidos los criterios señalados en los literales b, d, e y f, del componente "Alternativas de áreas a compensar por fuera del área de reserva forestal que se sustrajo" descrito en el numeral 3.1 del artículo primero de la Resolución 2170 del 5 de diciembre de 2008.*

Artículo 3.- *Declarar como no cumplido lo requerido en el componente "Plan de restauración en una superficie igual al área que se solicita sustraer, los cuales deben estar ubicados al interior de la reserva forestal", teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

Artículo 4.- *Declarar como no cumplido lo requerido los literales a y b del subnumeral III del numeral 1 del artículo primero del Auto 270 de 30 de julio de 2010 relacionado con el componente "Especies amenazadas y endémicas" requerido en la Resolución 2170 de 5 de diciembre de 2008, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

Artículo 5.- *Declarar como no cumplido lo requerido en el componente Plan de Seguimiento", teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

Artículo 6.- *Declarar como no cumplido lo requerido numeral 2 del artículo primero del Auto 270 de 30 de julio de 2010 relacionado con los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 del numeral 3 del artículo primero del Resolución 2170 del 5 de diciembre de 2008, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

"Por el cual se revoca el Auto No. 319 del 12 de julio de 2016"

Artículo 7.- Requerir por última vez al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, para que en término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información que a continuación se describe, referida a los componentes del programa estructurado requerido como medida de compensación por la sustracción definitiva de un área de la Reserva de la Amazonia establecida mediante ley 2ª de 1959 y la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del río Mocoa:

6. Respecto al componente "Alternativas de áreas a compensar por fuera del área de reserva forestal que se sustrajo, que debe ser estructurado para las 89.26 hectáreas " presentar lo siguiente:

- e. Localización georreferenciada del área objeto de compensación, presentando los vértices de los polígonos en coordenadas planas en sistema Magna Sirgas, definiendo su origen, de los predios adquirir y cartografía compatible con sistemas de información geográfica.
- f. Caracterización socio-ambiental del área objeto de compensación.
- g. Estudio que justifique la adquisición de esta área con base en los criterios de: los objetivos de conservación, las presiones o amenazas para su conservación (fragmentación, reducción de hábitat, entre otros) y las fuentes de ellas.
- h. Lineamientos para el manejo que comprenda estrategias y acciones tendientes a lograr el objetivo de conservación, la sostenibilidad y con un estimativo de costos para la implementación.

7. Respecto al componente "Plan de Restauración en una superficie igual al área que se sustrajo los cuales deberán estar ubicados al interior de la Reserva Forestal, que debe ser estructurado para las 94,465 hectáreas " presentar lo siguiente:

- f. Predio(s) de propiedad pública, localizado(s) en un área estratégica para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables.
- g. Caracterización socio-ambiental del área.
- h. Los elementos u objetos de conservación de la biodiversidad.
- i. Plan de manejo del área que incluya pautas técnicas de establecimiento, manejo y mantenimiento silvicultural a emplear, durante por lo menos tres (3) años.
- j. Costos y el cronograma de implementación de la propuesta

8. Respecto al componente " Especies amenazadas y endémicas" presentar:

- a. Programa de propagación de la especie *Cedrela odorata* dentro de la Reserva. Se debe entregar un documento estructurado que contenga el diseño e implementación de este programa, incluyendo dentro de las actividades proyectadas, las medidas propuestas para *Cedrela odorata* en las fichas del Libro Rojo de Plantas.
- b. Plan de monitoreo a 4 años que permita evaluar el establecimiento de los individuos rescatados reubicados. Se debe complementar la información remitida en octubre de 2014, con respecto a lo requerido en la Resolución 2170 de 2008, es decir, debe enviar un listado del rescate realizado de juveniles menores o iguales a 1 metro de altura en todas las unidades de paisaje que resulten afectadas por el proyecto y adicionalmente se debe incluir en la tabla de especies de plantas prioritarias para el rescate, aquellas pertenecientes a los géneros *Weinmannia*, así como *Aniba* sp. y *Cedrela odorata*. Adicionalmente, se considera necesario que INVIAS remita el plan de monitoreo a 4 años que permita evaluar el establecimiento de estos individuos rescatados y reubicados.
- c. Desarrollo de proyectos de investigación y la formulación e implementación de medidas de conservación para el área de la Reserva, que tengan como objeto las poblaciones de las 7 especies de aves reportadas en el Estudio de Impacto Ambiental que se encuentran bajo

[Firma manuscrita]

"Por el cual se revoca el Auto No. 319 del 12 de julio de 2016"

alguna categoría de amenaza. Se deben remitir los avances que han logrado en cuanto al ajuste de escala espacial y temporal de estos proyectos de investigación y la formulación e implementación de medidas de conservación, de tal manera que puedan ser implementados no sólo para el área de la construcción del corredor vial, sino para todo el área de la Reserva como lo determina Resolución 2170 de 2008. Es necesario que se incluya en las líneas de trabajo que se presenten con respecto a las medidas de conservación, unas metas cuantificables y comparables en el tiempo, con indicadores y un cronograma específico de implementación.

- d. Desarrollo de proyectos de investigación y la formulación e implementación de medidas de conservación para el área de la Reserva, que tengan como objeto las poblaciones de las 6 especies de mamíferos reportadas en el área y que se encuentran bajo alguna categoría de amenaza. Se deben remitir los avances que han logrado en cuanto al ajuste de escala espacial y temporal de estos proyectos de investigación y la formulación e implementación de medidas de conservación, de tal manera que puedan ser implementados no sólo para el área de la construcción del corredor vial, sino para todo el área de la Reserva como lo determina Resolución 2170 de 2008. Es necesario que se incluya en las líneas de trabajo que se presenten con respecto a las medidas de conservación, unas metas cuantificables y comparables en el tiempo, con indicadores y un cronograma específico de implementación.
9. Frente al componente "Plan de Seguimiento", deberá presentar el plan estructurado a diez (10) años y el primer informe periódico sobre la dinámica poblacional de las especies silvestres, el agua y el suelo en el área de la Reserva Forestal.
 10. Un documento que contenga la información completa sobre los siguientes aspectos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2170 de 2008:
 - d. Estrategia de Restauración y Monitoreo de las áreas correspondientes a los pasos provisionales y campamentos, que permita identificar el momento en el cual es técnicamente viable reintegrar el área de la Reserva.
 - e. Estrategia de restauración a desarrollar para el caso particular de los campamentos Minchoy, Sachamates y Buenavista que se encuentran dentro de la Reserva, que incluya los alcances y objetivos de la restauración, estrategias y acciones a ejecutar para el logro de los objetivos, cronograma, plan de monitoreo, evaluación y retroalimentación de resultados.
 - f. Estrategia de restauración para los accesos transitorios, que incluya los alcances y objetivos de la restauración, estrategias y acciones a ejecutar para el logro de los objetivos, cronograma, plan de monitoreo, evaluación y retroalimentación de resultados. (...)"

Que según constancia de ejecutoria que reposa en el expediente SRF LAM 1358 el presente acto administrativo quedo ejecutoriado el 5 de agosto de 2016.

CONSIDERACIONES

De los hechos anteriormente expuestos, encuentra esta Autoridad Ambiental que el contenido de los Autos No. 319 del 12 de julio de 2016 y el Auto No. 341 del 14 de julio de 2016, es exactamente el mismo, asimismo fueron notificados de manera personal el día 21 de julio de 2016, a la doctora Paula Andrea Silva Rueda, actuando

"Por el cual se revoca el Auto No. 319 del 12 de julio de 2016"

en calidad de apoderada del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, quedando ejecutoriado el día 5 de agosto de 2016, según constancias que reposan en el expediente SRF LAM 1358.

Frente a lo expuesto, cabe precisar en relación a la noción de acto administrativo lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-1436 de 25 de octubre de 2001¹, donde sostuvo:

*"El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la Administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea **creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados** o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y **el respeto por las garantías y derechos de los administrados**".*

A su vez, el Consejo de Estado en la Sentencia de 4 de marzo de 2010, (Expediente: 2003-00360-01(3875-03)), Magistrado Ponente doctor Alfonso Vargas Rincón, señaló en relación a la noción de acto administrativo:

*"(...) se entiende como tal la manifestación de la voluntad de la Administración, que **en cumplimiento de funciones administrativas**, está encaminada a producir efectos jurídicos.*

De lo cual es claro que las disposiciones señaladas en los Autos No. 319 del 12 de julio de 2016 y el Auto No. 341 del 14 de julio de 2016, fueron proferidas en el marco de las funciones asignadas a este Ministerio, creando a cargo del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** efectos jurídicos referidos al cumplimiento o no de las obligaciones generadas en razón a la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa.

Por otra parte, en relación con las actuaciones administrativas el artículo 209 de la Constitución Política determina que la misma (...) *se desarrolla con **fundamento en los principios** de igualdad, moralidad, **eficacia**, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.* (...), de igual manera el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", determina que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar a sus actuaciones y procedimientos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, desarrollando sus actuaciones con arreglo a los principios *"del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, **eficacia**, economía y celeridad."*

Así mismo el numeral 11 del artículo en comento se determina en relación al principio de la **eficacia**, que *"las autoridades **buscarán que los procedimientos logren su finalidad** y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, (...) las irregularidades procedimentales que se presenten **en procura de la efectividad del derecho material** objeto de la actuación administrativa."*

Por otra el artículo 87 de la Ley en comento señala en relación a la firmeza de los actos administrativos:

¹ Magistrado ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra

"Por el cual se revoca el Auto No. 319 del 12 de julio de 2016"

"ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo."

Frente a lo cual cabe indicar que una vez en firme los actos son suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato, ya que una vez producido, adquiere una categoría de Validez y por lo tanto nace a la vida jurídica, pues lleva implícito el principio de Presunción de Legalidad.

Sumado a lo expuesto es necesario indicar que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 5 de diciembre de 2005. Magistrado Ponente Dr. Aher Eduardo Hernández, dispuso:

"Los principios de confianza legítima del particular en las actuaciones del Estado o de la buena fe en las actuaciones de los administrados, derivados de los principios de legalidad, igualdad y seguridad jurídica propios del Estado Social de Derecho, limitan las decisiones discrecionales de la administración cuando se dirigen a modificar de manera abrupta, aunque válida y legítima, derechos particulares (...)"

Hechas las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta lo expuesto en los antecedentes referidos en el presente acto administrativo, esta Cartera evidencia que el contenido de los Autos Nos. 319 del 12 de julio de 2016 y 341 del 14 de julio de 2016 es el mismo, y que ambos cobraron fuerza ejecutoria el mismo día.

Por consiguiente y con el fin de corregir la irregularidad presentada en el proceso de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en razón a la sustracción efectuada en la Resolución No. 2170 del 5 de diciembre de 2008, considera que es procedente sanear la actuación administrativa, revocando el Auto No. 319 de 12 de julio de 2016.

Cabe señalar que con la anterior decisión se garantiza tanto la protección al derecho al debido proceso como a los generados en el citado acto administrativo, toda vez que es claro que el contenido y las disposiciones del Auto No. 341 del 14 de julio de 2016 son las iguales a las del Auto No. 319 de 12 de julio de 2016.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se revoca el Auto No. 319 del 12 de julio de 2016"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- Revocar el Auto No. 319 del 12 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- NOTIFICACIONES.- Ordenar la notificación del contenido del presente acto administrativo al representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Artículo 3.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Artículo 4.- RECURSOS Se advierte que contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 JUL 2017


CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero / contratista DBBSE MADS
Revisó: Myriam Amparo Andrade H./Revisora Jurídica de la DBBSE MADS
Auto: Por el cual se revoca el Auto No. 319 del 12 de julio de 2016
Solicitante: Instituto Nacional de Vías INVIAS



